Función notarial accesible e inclusiva

Agustín de Pavía Frías*
Escuela Libre de Derecho, Ciudad de México

RESUMEN

El presente tratado aborda de manera crítica y dogmática el paradigma contemporáneo de la capacidad jurídica, proponiendo la deconstrucción del régimen decimonónico de tutela sustitutiva e interdicción, para reemplazarlo por un modelo centrado en los sistemas de apoyos, la accesibilidad instrumental y la implementación de salvaguardas operativas. A través de un análisis del bloque de constitucionalidad mexicano y de los tratados internacionales —destacando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores—, se demuestra que la incapacidad civil resulta intrínsecamente desproporcionada ante los derechos fundamentales. Asimismo, se redefine la función del Notario Público, superando el cuestionado «juicio de lucidez clínica» para sustituirlo por una certificación de accesibilidad y comunicación efectiva orientada a la remoción activa de barreras físicas, sensoriales y cognitivas. Se analiza la expansión del modelo de apoyos a la Teoría General del Acto Jurídico, detallando el doble de accesibilidad (material del objeto e instrumental del acto), y se analiza la figura del gestor administrativo como un ajuste de acomodación razonable procesal. Finalmente, el estudio diseña un sistema robusto de salvaguardas contractuales y testamentarias para proteger los instrumentos de la fe pública frente a abusos y vicios del consentimiento (error, dolo, coacción), concluyendo con una propuesta metodológica que garantiza la seguridad jurídica sustantiva y la dignidad de todas las personas en la circulación de la riqueza.

* Abogado especialista en derechos humanos, no discriminación e inclusión, con particular atención a los derechos de las personas con discapacidad. Profesor titular de Derechos Humanos en la Escuela Libre de Derecho y de Derechos de las Personas con Discapacidad en la Universidad Panamericana. Medalla Robert Hertstein a la trayectoria pro bono. agustindepavia@entretodos.online

PALABRAS CLAVE

capacidad jurídica; sistemas de apoyos; salvaguardas; función notarial; acto jurídico; accesibilidad instrumental.

ABSTRACT

This treatise critically and dogmatically addresses the contemporary paradigm of legal capacity, proposing the deconstruction of the nineteenth-century regime of substitute guardianship and interdiction and its replacement by a model centered on support systems, instrumental accessibility, and the implementation of operative safeguards. Through an analysis of the Mexican constitutional block and of international treaties—notably the Convention on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD) and the Inter-American Convention on Protecting the Human Rights of Older Persons—it demonstrates that civil incapacity is intrinsically disproportionate in relation to fundamental rights. It likewise redefines the role of the Notary Public, moving beyond the questioned "clinical lucidity assessment" and replacing it with a certification of accessibility and effective communication aimed at the active removal of physical, sensory, and cognitive barriers. The extension of the support model to the general theory of the juridical act is analyzed, detailing the twofold dimension of accessibility (material, as to the object, and instrumental, as to the act), and the figure of the *gestor administrativo* (administrative agent) is examined as a reasonable procedural accommodation. Finally, the study designs a robust system of contractual and testamentary safeguards to protect the instruments of public faith (*fe pública*) against abuse and defects of consent (mistake, fraud, duress), concluding with a methodological proposal that guarantees substantive legal certainty and the dignity of all persons in the circulation of wealth.

KEYWORDS

Legal Capacity; Support Systems; Safeguards; Notarial Function; Juridical Act; Instrumental Accessibility.

I. Introducción

La función notarial contemporánea enfrenta una encrucijada constitucional. El formalismo clásico del siglo XIX garantiza la seguridad jurídica excluyendo a los sujetos considerados «no aptos» o «insanos». Así, la fe de capacidad operaba como un filtro binario: el compareciente estaba sano o era relegado a la representación sustitutiva.[1]

1 Agustín DE PAVÍA FRÍAS, *La voz de la justicia: un jurista con discapacidad redefiniendo los derechos humanos* (Autoedición, e-book, 2024), 138-140, https://www.abogadodeinclusion.com/product-page/la-voz-de-la-justicia-un-jurista-con-discapacidad-redefiniendo-los-derechos-hum.

Este modelo binario colisiona con el bloque de constitucionalidad. El advenimiento del Modelo Social de la Discapacidad (CDPD) exige transitar hacia un concepto de seguridad jurídica plenamente inclusivo.[2]

La fe pública no debe proteger la riqueza patrimonial a expensas de la muerte civil del titular; su finalidad esencial es remover barreras para garantizar que la voluntad real produzca efectos en condiciones de igualdad sustantiva.[3]

Por siglos, el derecho civil equipara capacidad jurídica con «lucidez mental». Este paradigma tradicional asentaba la idoneidad negocial en exámenes empíricos o peritajes cognitivos. Ante cualquier deficiencia, el sistema despojada automáticamente al sujeto de su personalidad para designar un tutor.[4]

Deconstrucción contemporánea de este dogma exige separar el discernimiento de la comunicación. La capacidad de ejercicio es universal; solo varía el grado de apoyo requerido según la edad o discapacidad. El nuevo estándar instrumental no pide un sujeto clínicamente perfecto, sino la garantía fedataria de la comunicación efectiva del discernimiento real.[5]

Este análisis demuestra que la interdicción y la tutela sustitutiva restringen de forma desproporcionada e inconvencional los derechos humanos. Lejos de proteger, la declaración de incapacidad genera vicios del consentimiento al privar al individuo de la accesibilidad que previene el error o dolo.[6]

Frente a esta realidad, se propone replantear sustancialmente el «juicio de capacidad». El notario debe abandonar el rol de evaluador clínico para convertirse en auditor de accesibilidad, identificando barreras y documentando apoyos que aseguren un consentimiento libre de vicios. Esta función se expande transversalmente a toda la teoría general contractual.[7]

2 Agustina PALACIOS, «Discapacidad y derechos humanos», en *Manual sobre justicia y personas con discapacidad*, coord. Alberto Vásquez Encalada (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Derechos Humanos / Escuela Federal de Formación Judicial, 2023), 22-25.

3 México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, *Amparo directo 4/2021*, ponente: ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 12 de junio de 2021, registro digital 31097 (Undécima Época), párr. 44.

4 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CRPD), *Observación general núm. 1 (2014) sobre el artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley*, CRPD/C/GC/1, 11 de abril de 2014, párr. 12.

5 Alberto VÁSQUEZ ENCALADA, «Capacidad jurídica de las personas con discapacidad», en *Manual sobre justicia y personas con discapacidad*, coord. Alberto Vásquez Encalada (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Derechos Humanos / Escuela Federal de Formación Judicial, 2023), 85-92.

6 México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, *Amparo en revisión 162/2021*, ponente: ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 18 de agosto de 2021, registro digital 31811 (Undécima Época), párr. 115.

7 María Fernanda PINKUS AGUILAR y María del Pilar BETRIÁN CERDÁN, coords., *Derechos de las*

II. La desproporcionalidad de la tutela

La teoría clásica civilista incurre en un error metodológico al unificar la deficiencia biológica con la falta de discernimiento jurídico.[8] Esta «falacia de homogeneidad» asume erróneamente que cualquier desviación funcional (visual, auditiva o motriz) demerita de forma inexorable la aptitud cognitiva para obligarse.[9]

Limitaciones cotidianas, como requerir lentes para leer un contrato o soportes mecánicos para trasladarse físicamente, constituyen meras variaciones de la diversidad humana que mantienen intacta la soberanía negocial. Mantener que el auxilio de un tercero o un dispositivo menoscaba la capacidad civil es una premisa insostenible que el notariado contemporáneo debe superar mediante el control de convencionalidad.[10]

Los datos del INEGI contradicen el enfoque binario decimonónico al revelar que la funcionalidad se distribuye en una métrica progresiva: el 64% de la población con dificultades manifiesta meras limitaciones operativas de ejecución material y el 28% enfrenta barreras corporales severas con el intelecto intacto, mientras que solo un exiguo 7.44% registra condiciones intelectuales o psicosociales. Sujetar normativamente a la totalidad de este universo funcional a un régimen sustitutivo diseñado para ese núcleo mínimo constituye un sesgo generalizador inaceptable; la responsabilidad del fedatario exige sustituir el filtro patológico por ajustes de accesibilidad universal que impidan equiparar el deterioro biológico con la pérdida de la personalidad jurídica.

La interdicción y la tutela civil sustitutiva constituyen restricciones inconstitucionales al reprobar el test de proporcionalidad en una sociedad democrática. Carecen de idoneidad al colocar al individuo en un estado de indefensión absoluta frente al tutor en lugar de resguardarlo; resultan innecesarias ante alternativas eficaces como los apoyos voluntarios y salvaguardas notariales que protegen el patrimonio sin suprimir la personalidad jurídica; y quebrantan la proporcionalidad en sentido estricto, pues el beneficio teórico de prevenir fraudes resulta desproporcionado frente al daño que se inflige a la libertad, autonomía

personas con discapacidad, Cuadernos de Jurisprudencia, núm. 5 (México: Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022), 227.

8 México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo en revisión 162/2021*, párr. 122.

9 Francisco J. BARIFFI, «Igualdad y no discriminación por motivo de discapacidad: hacia un modelo de igualdad inclusiva», en *Manual sobre justicia y personas con discapacidad*, coord. Alberto Vásquez Encalada (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Derechos Humanos / Escuela Federal de Formación Judicial, 2023), 54-58.

10 DE PAVÍA FRÍAS, *Más allá de las barreras*, 142.

financiera y derechos fundamentales del sujeto.[11]

Bajo la apariencia de «protección», el derecho tradicional convalida una privación de facto en la administración de bienes, forzando un arraigo asilar y asimilando la vejez con una minoría de edad perpetua. La tutela sustitutiva constituye una de las figuras más restrictivas de la legislación civil mexicana, debiendo declararse inconstitucional por su abierta inconvencionalidad frente al Artículo 12 de la CDPD.[12]

III. Los tres ejes fundamentales de la CDPD: toma de conciencia, capacidad jurídica y vida en la comunidad

El artículo 8 de la CDPD («Toma de Conciencia»), frecuentemente reducido a campañas de difusión en la doctrina civil tradicional, constituye una norma convencional de orden público. En la fe pública, genera efectos jurídicos directos sobre la validez e instrumentación de los negocios notariales.[13]

Este precepto obliga al fedatario a identificar y remover barreras actitudinales y sesgos cognitivos en la práctica civil. Su omisión configura una denegación de ajustes razonables y un acto discriminatorio proscrito por la Constitución.[14]

El artículo 12 de la CDPD unifica la capacidad de goce y de ejercicio, superando la distinción formalista decimonónica. Históricamente, dicha separación sirvió de fundamento técnico para excluir jurídicamente al titular, privándole del ejercicio patrimonial bajo la premisa de proteger su goce mediante la tutela sustitutiva.[15]

De aquí deriva el «derecho al error» en todos los ámbitos de la vida. Los apoyos notariales no buscan la prudencia financiera según el criterio del fedatario, sino garantizar la autenticidad de la voluntad del otorgante, cuya libertad de autoobligarse incluye la aptitud de equivocarse.[16]

11 PINKUS AGUILAR Y BETRIÁN CERDÁN, *Derechos de las personas con discapacidad*, 235.

12 Catalina DEVANDAS AGUILAR, *Informe de la relatora especial sobre los derechos de las personas con discapacidad: el derecho a la protección social*, Naciones Unidas, Asamblea General, A/70/297, 7 de agosto de 2015, párrs. 33-36.

13 Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (CDPD), adoptada por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 2006, entrada en vigor para México el 3 de mayo de 2008, art. 8.

14 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (Ginebra: Naciones Unidas, 2019), párr. 32.

15 Comité CRPD, *Observación general núm. 1*, párr. 23.

16 Amita DHANDA, *Advocacy Note on Legal Capacity* (Ginebra: World Network of Users and Survivors of Psychiatry, 2012), 4-6.

El artículo 19 de la CDPD consagra el derecho a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad. Su exégesis proscribe de manera absoluta el aislamiento, la reclusión forzada o la institucionalización asilar por motivos de edad o discapacidad.[17]

Este mandato impacta la función notarial al cuestionar la interdicción como mecanismo que puede propiciar la privación patrimonial. Históricamente, la incapacidad legal permitía a familiares enajenar bienes bajo el pretexto de financiar el internamiento forzoso del titular.[18]

El artículo 19 redefine la contratación y disposición patrimonial bajo tres directrices:

- **Nulidad de actos de internamiento forzoso:** El fedatario no puede formalizar mandatos que faculten la institucionalización involuntaria o el traslado residencial forzoso del poderdante.
- **Protección de la permanencia comunitaria:** Toda instrumentación patrimonial debe orientarse a facilitar la infraestructura necesaria para el desarrollo doméstico del dependiente.
- **Primacía de la voluntad residencial:** La designación de apoyos debe prever de forma expresa las preferencias habitacionales soberanas del otorgante.

IV. La convencionalidad de la vejez: el cuestionable paradigma de los 65 años

Su articulado prohíbe la discriminación etaria, declarando la nulidad de prácticas institucionales, notariales, registrales o bancarias que restrinjan la propiedad o autonomía basándose en el umbral del envejecimiento cronológico.[19]

Este tratado consagra el envejecimiento activo como derecho irrenunciable, superando la concepción civilista de la vejez como proceso de deterioro que justifica la intervención tutelar. La senectud activa exige reconocer una personalidad jurídica dinámica donde los depositarios de la fe pública garanticen y faciliten las decisiones patrimoniales, testamentarias y societarias mediante

17 Comité CRPD, *Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad*, CRPD/C/GC/5, 27 de octubre de 2017, párr. 18.

18 Gerard QUINN, *Informe sobre la prestación de servicios de asistencia comunitaria y de apoyo domiciliario*, Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/52/32, 2023, párr. 45.

19 Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, adoptada en el 45.º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, el 15 de junio de 2015, entrada en vigor para México el 11 de enero de 2023, art. 30.

accesibilidad universal.[20]

El automatismo tutelar en la senectud constituye un prejuicio sutil si consideras el sistema de apoyos como tutela detonado al cruzar los 65 años. Este activa en notarías, bancos e instituciones registrales o fiscales una presunción no explicitada de deterioro cognitivo o insuficiencia decisional.[21]

Este sesgo opera mediante el paternalismo familiar, que interviene en notarías coartando la expresión del otorgante por preservación hereditaria anticipada; y la restricción bancaria basada en criterios etarios, cuyas barreras burocráticas y restricciones basadas en la edad cronológica fuerzan la delegación de la representación en terceros.

Superar este automatismo exige rigor convencional del notario; la vejez no equivale a una minoría de edad perpetua. La presunción basada en la edad constituye una forma de discriminación por omisión, que impone la obligación de aislar al compareciente de interferencias familiares para certificar de forma autónoma su consentimiento efectivo.[22]

Para asegurar la capacidad jurídica plena después de los 65 años, el acto jurídico debe sustituir la tutela por apoyos y acomodaciones dinámicas. La vulnerabilidad física o sensorial no justifica la anulación civil; es el detonante que activa el deber institucional de proveer ajustes instrumentales.[23]

El notario contemporáneo debe diseñar y ofrecer una tipología variada de apoyos y accesibilidad en escrituras públicas:[24]

- Ajustes de comunicación visual y cognitiva.
- Accesibilidad física y locación adaptada.
- Mecanismos de apoyo de confianza.

20 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Chinchilla Sandoval y otros vs. Guatemala*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 29 de febrero de 2016, Serie C, núm. 312, párr. 209.

21 Ciudad de México, Decreto que modifica diversas disposiciones legales de la Ciudad de México para armonizarlas con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 29 de noviembre de 2024, arts. 23, 24, 24 A al 24 O, y 450.

22 México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo directo 4/2021*, párr. 142.

23 DE PAVÍA FRÍAS, *Más allá de las barreras*, 142-144.

24 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad (UNDIS): directrices de comunicación e inclusión* (Nueva York: Naciones Unidas, marzo de 2022), 2204195/S/UNDIS, párr. 12.

V. El acto jurídico y el doble deber de accesibilidad notarial

Limitar los apoyos a actos personalísimos es una visión restrictiva e inconvencional que restringe indebidamente el alcance de la CDPD.[25] Este paradigma debe proyectarse sobre la Teoría General del Acto Jurídico, obligando al notario a garantizar consentimientos exentos de vicios. Operacionalizar la igualdad inclusiva exige aplicar un doble deber de accesibilidad tridimensional sobre el sustrato material y el soporte formal:

A) La Accesibilidad Material del Objeto Jurídico: Asegura que las prestaciones contractuales no impongan barreras, requiriendo habitabilidad adaptada[26] y cobros accesibles.[27]

B) La Accesibilidad Instrumental del Acto Jurídico

Esta dimensión formal obliga al fedatario a transformar el soporte del documento público mediante:

- La traducción a formatos de lectura fácil.[28]
- La eliminación de la falsa accesibilidad digital.[29]

Como ajuste operativo en actos complejos, la figura del gestor administrativo absorbe la gestión administrativa ante dependencias externas.[30]

1. **La Decisión de Fondo (Ámbito Soberano):** Corresponde exclusiva e insustituiblemente al compareciente.[31]

2. **La Ejecución y Gestión administrativa (Ámbito Operativo):** Corresponde al gestor técnico, quien carece de facultades decisorias o representativas.[32]

VI. Las salvaguardas instrumentales: la protección frente al abuso en la fe pública patrimonial

El artículo 12.4 de la CDPD instituye las salvaguardas. Su fin no es restringir la capacidad de ejercicio del titular, sino fiscalizar y delimitar la actuación del apoyo

25 México, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de junio de 2023, última reforma *Diario Oficial de la Federación*, 15 de enero de 2026, art. 445.
26 DE PAVÍA FRÍAS, *Más allá de las barreras*, 138.
27 Comité CRPD, *Observación general núm. 2 (2014) sobre el artículo 9: accesibilidad*, CRPD/C/GC/2, párr. 22.
28 México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, *Amparo en revisión 159/2013*, ponente: ministro Arturo Zaldívar, resolución sobre formato de lectura fácil.
29 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C, núm. 151.
30 México, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, art. 445.
31 Ciudad de México, Decreto que modifica diversas disposiciones legales de la Ciudad de México, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 29 de noviembre de 2024, art. 24 A.
32 *Hoja de ruta para el cambio: guía práctica para la designación de apoyos en sede notarial* (México: Colección Litigio Estratégico y Fe Pública, 2024), 14-16.

designado:[33]

- La persona de apoyo no decide por el titular.
- La salvaguarda fiscaliza estrictamente la actuación del asistente.

Evitando una tutela encubierta, el notario no debe supeditar la validez del acto al veto del asistente, pues generaría una interdicción fáctica. La salvaguarda debe configurarse para neutralizar presiones colaterales y garantizar una autonomía eficaz ante terceros.[34]

El diseño contractual de salvaguardas exige cláusulas de revisión periódica obligatoria, umbrales económicos que sujeten los actos de dominio, y la prohibición de conflictos de interés para prevenir colusiones patrimoniales.[35]

Las personas mayores de 65 años representan escenarios de alta vulnerabilidad debido a presiones familiares. Bajo el pretexto de asistencia que vician el consentimiento de origen.[36]

Para blindar el instrumento mediante un protocolo riguroso, ante dificultades, se deben habilitar sistemas aumentativos y alternativos de comunicación (lectores, pictogramas o facilitadores). El facilitador solo traducirá los hechos, vigilando el fedatario que la declaración provenga del discernimiento directo del otorgante.

El juicio de capacidad representa una aserción clínica inconvencional que excede las facultades del fedatario.[37] El notario contemporáneo no evalúa la aptitud mental, sino que certifica la idoneidad del entorno instrumental y el canal de comunicación efectiva.[38]

Esta redefinición exige desglosar la fe de accesibilidad en cuatro elementos fácticos: constatar las barreras, documentar las dificultades, detallar los apoyos implementados y certificar el logro de una comunicación efectiva que valide el consentimiento soberano.[39]

33 Comité CRPD, *Observación general núm. 1*, párr. 27.
34 DHANDA, *Advocacy Note on Legal Capacity*, 12.
35 Ciudad de México, Decreto que modifica diversas disposiciones legales de la Ciudad de México, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 29 de noviembre de 2024, art. 24 B.
36 México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo directo 4/2021*, párr. 170.
37 México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, *Amparo en revisión 702/2018*, ponente: ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 12 de septiembre de 2019, párr. 38.
38 M. Carmen BARRANCO AVILÉS, «Acceso a la justicia», en *Manual sobre justicia y personas con discapacidad*, coord. Alberto Vásquez Encalada (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Derechos Humanos / Escuela Federal de Formación Judicial, 2023), 132-135.
39 México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Derechos Humanos, *Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad*, 2.ª ed. (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022), 164.

La validez de la declaración se desplaza hacia la regularidad del entorno; si se deniegan los apoyos, el consentimiento se encuentra viciado por discriminación por omisión, con independencia de la lucidez del otorgante.[40]

El civilismo tradicional estudia la nulidad por vicios del consentimiento, pero ignora su principal causa contemporánea en la senectud o discapacidad: la denegación de accesibilidad instrumental.[41]

1. **Error estructural:** Suscripción de efectos no deseados generada por la inaccesibilidad documental.

2. **Dolo por asimetría:** Aprovechamiento de barreras para introducir cláusulas desproporcionadas no detectables por el otorgante.

3. **Coacción familiar indirecta:** Sometimiento forzado a interpretaciones familiares interesadas ante la ausencia de apoyos neutrales.

Garantizar entornos accesibles e interactivos previene el error estructural y protege la integridad de la voluntad. El consentimiento es sustantivamente libre solo si las barreras instrumentales han sido efectivamente removidas.[42]

La fe pública inclusiva tropieza con requisitos formales de origen histórico en las leyes del notariado locales que resultan incompatibles con el artículo 12 de la CDPD, tales como:[43]

- Imponer testigos obligatorios a personas ciegas, vulnerando la confidencialidad del acto.

- Prohibir la disposición patrimonial ante la falta de expresión verbal o caligráfica convencional.

- Desestimar manifestaciones de voluntad vertidas legítimamente a través de plataformas digitales.

El fedatario debe dominar la redacción de la constancia de contexto, cláusula que detalla la remoción de barreras y los ajustes aplicados para blindar el instrumento contra futuras impugnaciones de nulidad .[44]

La exclusión patrimonial actual opera mediante expedientes digitales inaccesibles para lectores de pantalla, bloqueos bancarios corporativos basados en

40 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CRPD), *V.F.C. c. España*, comunicación núm. 34/2015, dictamen adoptado el 29 de abril de 2019, CRPD/C/21/D/34/2015, párrs. 7.2-7.5.

41 México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo directo 4/2021*, párr. 185.

42 PINKUS AGUILAR Y BETRIÁN CERDÁN, *Derechos de las personas con discapacidad*, 235.

43 Tesis 1a. XXXVIII/2022 (10a.), «PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ES OBLIGACIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO REALIZAR AJUSTES RAZONABLES EN SEDE NOTARIAL, A EFECTO DE HACER VIABLE EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA PLENA DE AQUÉLLAS MEDIANTE UN SISTEMA DE APOYOS Y SALVAGUARDAS», Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, libro 20, diciembre de 2022, t. II, p. 1252, registro digital 2025605.

44 Ciudad de México, Decreto que modifica diversas disposiciones legales de la Ciudad de México, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 29 de noviembre de 2024, art. 24 O.

la edad cronológica o firmas irregulares, o registros que exigen sentencias de interdicción desconociendo el nuevo marco procesal civil.[45]

VII. Conclusiones

1. La universalidad de la capacidad jurídica y la variabilidad progresiva de los apoyos

La deconstrucción doctrinal de la incapacidad civil demuestra que la capacidad jurídica de ejercicio es una cualidad universal, estática e intrínseca a la condición humana. El discernimiento ontológico para obligarse no se extingue por rebasar el umbral de los 65 años ni por deficiencias biológicas severas. La premisa decimonónica de clasificar la aptitud civil según diagnósticos clínicos o criterios cronológicos carece de sustento científico y vulnera los derechos humanos.[46]

Durante el ciclo vital del individuo solo varía el grado de apoyo y accesibilidad impuesto por el entorno, nunca su aptitud civil. Los sistemas de apoyo no sustituyen la voluntad del sujeto; constituyen el andamiaje técnico necesario para superar barreras con dignidad. Si la capacidad jurídica es el derecho a decidir el propio destino, los apoyos representan el medio fáctico que materializa esa libertad.[47]

2. La fe pública como garante de la remoción de barreras y prevención de vicios del consentimiento

Bajo el paradigma convencional, la función notarial se eleva a una magistratura de derechos humanos. El fedatario debe abandonar el formalismo pasivo tradicional para actuar como garante activo de la accesibilidad. Su labor instrumental no consiste en certificar dictámenes médicos de lucidez mental, sino en constatar la regularidad del entorno y la remoción efectiva de barreras comunicativas.[48]

Esta remoción de obstáculos es la vía sustantiva para prevenir vicios del consentimiento. El error, dolo y coacción familiar se neutralizan aislando al otorgante de presiones colaterales e implementando entornos accesibles, formatos

45 México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, *Amparo directo en revisión 3243/2023*, ponente: ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, 6 de marzo de 2024, párrs. 52-53.
46 Comité CRPD, *Observación general núm. 1*, párrs. 12-13.
47 México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo directo 4/2021*, párr. 227.
48 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad*, 358-360.

de lectura fácil y tecnologías de asistencia, no mediante firmas manuscritas rígidas o testigos inconvencionales. Así, el notariado del siglo XXI blinda la voluntad relacional, garantizando la seguridad jurídica, la regularidad constitucional y la dignidad humana.[49]

Bibliografía

Tratados e instrumentos internacionales

Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (CDPD). Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 2006. Entrada en vigor para México el 3 de mayo de 2008.

Organización de los Estados Americanos (OEA). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Adoptada en el 45.º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015. Entrada en vigor para México el 11 de enero de 2023. Serie sobre Tratados de la OEA, núm. A-70.

Documentos, observaciones y directrices de organismos multilaterales (ONU)

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CRPD). *Observación general núm. 1 (2014) sobre el artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley*. CRPD/C/GC/1, 11 de abril de 2014.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CRPD). *Observación general núm. 2 (2014) sobre el artículo 9: accesibilidad*. CRPD/C/GC/2, 22 de mayo de 2014.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CRPD). *Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad*. CRPD/C/GC/5, 27 de octubre de 2017.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CRPD). *Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación*. CRPD/C/GC/6, 26 de abril de 2018.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CRPD). *Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención*. CRPD/C/GC/7, 9 de noviembre de 2018.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CRPD). *Observaciones finales sobre el informe inicial de México*. CRPD/C/MEX/CO/1, 27 de octubre de 2014.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CRPD). *Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México*. CRPD/C/MEX/CO/2-3, 20 de abril de 2022.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CRPD). *V.F.C. c. España*. Comunicación núm. 34/2015. Dictamen adoptado el 29 de abril de 2019.

49 DE PAVÍA FRÍAS, *Más allá de las barreras*, 142.

CRPD/C/21/D/34/2015.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CRPD). *Z.H. c. Afganistán*. Comunicación núm. 58/2019. Dictamen adoptado el 11 de octubre de 2021. CRPD/C/25/D/58/2019.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CRPD). *Z.H. c. Suecia*. Comunicación núm. 46/2018. Dictamen adoptado el 20 de mayo de 2022. CRPD/C/26/D/46/2018.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CRPD). *F. c. Australia*. Comunicación núm. 54/2018. Dictamen adoptado el 3 de abril de 2024. CRPD/C/30/D/54/2018.

DEVANDAS AGUILAR, Catalina. *Informe de la relatora especial sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 12 de enero de 2016. A/HRC/31/62. (Véase también UN Doc. A/HRC/28/58 del 2 de febrero de 2015).

DEVANDAS AGUILAR, Catalina. *Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad al igual reconocimiento como persona ante la ley*. Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 12 de diciembre de 2017. A/HRC/37/56.

DEVANDAS AGUILAR, Catalina. *Informe sobre las formas de reclusión específicas de la discapacidad*. Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 18 de diciembre de 2018. A/HRC/40/27.

DEVANDAS AGUILAR, Catalina. *Informe de la relatora especial sobre los derechos de las personas con discapacidad: el derecho a la protección social*. Naciones Unidas, Asamblea General, 7 de agosto de 2015. A/70/297.

DEVANDAS AGUILAR, Catalina. *Informe de la relatora especial sobre los derechos de las personas con discapacidad: salud y derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y las jóvenes con discapacidad*. Naciones Unidas, Asamblea General, 14 de julio de 2017. A/72/133.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). *Enfoque de datos basados en derechos humanos: que nadie se quede atrás en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Ginebra: Naciones Unidas, 2018.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). *Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad (UNDIS): directrices de comunicación e inclusión*. Nueva York: Naciones Unidas, marzo de 2022. 2204195/S/UNDIS.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). *Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad*. Ginebra: Naciones Unidas, 2020.

QUINN, Gerard. *Informe sobre la prestación de servicios de asistencia comunitaria y de apoyo domiciliario*. Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 2023. A/HRC/52/32.

QUINN, Gerard. *Informe del relator especial sobre los derechos de las personas con discapacidad: acceso a la justicia para las personas con discapacidad*. Naciones Unidas, Consejo de Derechos

Humanos, 2021. A/HRC/46/27.

Legislación nacional (México)

Ciudad de México. Ley del Notariado para la Ciudad de México. Publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

México. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, 7 de junio de 2023. Última reforma en el *Diario Oficial de la Federación*, 15 de enero de 2026.

México. Código Nacional de Procedimientos Penales. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, 5 de marzo de 2014. Última reforma en el *Diario Oficial de la Federación*, 15 de enero de 2026.

México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917. Con reformas en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011.

México. Ley Federal del Trabajo. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 1 de abril de 1970. Última reforma en el *Diario Oficial de la Federación*, 15 de enero de 2026.

México. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 30 de mayo de 2011.

Jurisprudencia y precedentes judiciales

Suprema Corte de Justicia de la Nación (México)

México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pleno. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 129/2020 y sus acumuladas (170/2020, 207/2020, 178/2020, 109/2016, 239/2020, 212/2020, 179/2020, 193/2020, 214/2020, 131/2020 y 186/2020). Ponente: ministro Alberto Pérez Dayán. Resoluciones dictadas sobre el derecho a la consulta estrecha.

México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Amparo directo 4/2021. Ponente: ministra Ana Margarita Ríos Farjat. 12 de junio de 2021. Registro digital 31097 (Undécima Época).

México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Amparo directo en revisión 3243/2023. Ponente: ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. 6 de marzo de 2024. (Inconvencionalidad de normas notariales locales que fuerzan la presencia de testigos de lectura si existen formatos digitales accesibles).

México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Amparo en revisión 162/2021. Ponente: ministra Ana Margarita Ríos Farjat. 18 de agosto de 2021. Registro digital 31811 (Undécima Época).

México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Amparo en revisión 702/2018. Ponente: ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. 12 de septiembre de 2019. (Inconstitucionalidad de exámenes o juicios notariales empíricos de lucidez o incapacidad natural clínica).

México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Tesis 1a. XXXVIII/2022 (10a.). «PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ES OBLIGACIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO REALIZAR AJUSTES RAZONABLES EN SEDE NOTARIAL, A EFECTO DE HACER VIABLE EL EJERCICIO

DE LA CAPACIDAD JURÍDICA PLENA DE AQUÉLLAS MEDIANTE UN SISTEMA DE APOYOS Y SALVAGUARDAS». *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, libro 20, diciembre de 2022, t. II, p. 1252. Registro digital 2025605.

México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda Sala. Amparo en revisión 166/2019. Ponente: ministro José Fernando Franco González Salas. 12 de junio de 2019.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Chinchilla Sandoval y otros vs. Guatemala*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C, núm. 312.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, núm. 151.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Opinión consultiva OC-30/23: el derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos*. 2023.

Doctrina, manuales y estudios temáticos especializados

ARSTEIN-KERSLAKE, Anna, *et al.* «Introducing a Human Rights-Based Disability Research Methodology». *Human Rights Law Review* 20, núm. 3 (2020): 412-432.

BARIFFI, Francisco J. «Igualdad y no discriminación por motivo de discapacidad: hacia un modelo de igualdad inclusiva». En *Manual sobre justicia y personas con discapacidad*, coordinado por Alberto Vásquez Encalada, 47-83. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Derechos Humanos / Escuela Federal de Formación Judicial, 2023.

BARRANCO AVILÉS, M. Carmen. «Acceso a la justicia». En *Manual sobre justicia y personas con discapacidad*, coordinado por Alberto Vásquez Encalada, 125-160. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Derechos Humanos / Escuela Federal de Formación Judicial, 2023.

DE PAVÍA FRÍAS, Agustín. *La voz de la justicia: un jurista con discapacidad redefiniendo los derechos humanos*. Autoedición, e-book, 2024. https://www.abogadodeinclusion.com/product-page/la-voz-de-la-justicia-un-jurista-con-discapacidad-redefiniendo-los-derechos-hum.

DEVANDAS AGUILAR, Catalina, Alberto Vásquez Encalada, Agustina Palacios, Francisco J. Bariffi, M. Carmen Barranco Avilés, *et al. Manual sobre justicia y personas con discapacidad*. Coordinado por Alberto Vásquez Encalada. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Derechos Humanos / Escuela Federal de Formación Judicial, 2023.

DHANDA, Amita. *Advocacy Note on Legal Capacity*. Ginebra: World Network of Users and Survivors of Psychiatry, 2012.

Hoja de ruta para el cambio: guía práctica para la designación de apoyos en sede notarial. México: Colección Litigio Estratégico y Fe Pública, 2024.

México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dirección General de Derechos Humanos. *Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad*. 2.ª ed. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.

PALACIOS, Agustina. «Discapacidad y derechos humanos». En *Manual sobre justicia y personas con discapacidad*, coordinado por Alberto Vásquez Encalada, 13-45. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Derechos Humanos / Escuela Federal de Formación Judicial, 2023.

PINKUS AGUILAR, María Fernanda, y María del Pilar BETRIÁN CERDÁN, coords. *Derechos de las personas con discapacidad*. Cuadernos de Jurisprudencia, núm. 5. México: Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.

* * *